

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

de la provincia de Cáceres

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 DE JUNIO 1947

OFICIAL
de Prensa
34

Distrito Forestal de Cáceres

Pliego de condiciones facultativas reguladoras de las subastas y de la ejecución de los aprovechamientos forestales que han de efectuarse en los montes de utilidad pública durante el

AÑO FORESTAL 1947-48

con sujeción al Plan Provisional aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector general, Jefe de esta Región, el 22 de Mayo pasado

APROVECHAMIENTOS VECINALES

1.^a—Los pueblos que tengan derecho al disfrute gratuito de alguno o varios productos, o a practicar su aprovechamiento por el tipo de tasación, no podrán en ningún caso, variar el objeto y destino para que fueron concedidos.

2.^a—Para llevar a efecto el aprovechamiento, es indispensable la previa licencia de ejecución que autorizará la Jefatura del Distrito.

Todo aprovechamiento comenzado sin haberse otorgado licencia para su ejecución, lleva implícita la sanción al Ayuntamiento o su Comisión de Monte de una multa igual al valor de los productos aprovechados.

3.^a—La licencia de ejecución deberá obtenerse antes de principiar el año forestal, y, en todo caso, con antelación al 12 de Octubre.

4.^a—Cuando un Ayuntamiento renuncie el aprovechamiento vecinal concedido, se procederá a la enajenación del disfrute en subasta pública.

5.^a—Para realizar los disfrutes vecinales, los Ayuntamientos estarán representados por una Comisión de su seno, que tendrá respecto a aquellos, las mismas obligaciones y derechos que tienen los adjudicatarios, respecto a los enajenables, en tanto no se opongan a la naturaleza del disfrute.

APROVECHAMIENTOS ENAJENALES APARTADO 1.^o

Referente a la adjudicación

6.^a—El aprovechamiento de los productos que no tienen carácter vecinal, será adjudicado por los Ayuntamientos propietarios, mediante subasta pública que con asistencia de un representante del Distrito, se celebrará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos, con sujeción a lo que preceptúan los artículos 84 al 91 de las Instrucciones dictadas en Decreto de 17 de Octubre de 1925.

Quando el Ayuntamiento tome el acuerdo de hacer uso del derecho de tanteo para ejecutar el aprovecha-

miento por administración, nombrará de su seno una comisión que será responsable ante el Distrito, a cuyo efecto, al dar cuenta del acuerdo dará también los nombres de los comisionados.

7.^a—El aprovechamiento objeto de la subasta, es, para cada monte, el señalado en el estado correspondiente del plan inserto en este BOLETIN, y su ejecución estará regulada por las condiciones facultativas del presente pliego y las económicas que formule el respectivo Ayuntamiento propietario en tanto no estén en oposición con alguna de las facultativas, ya que esa oposición implica la nulidad de la económica.

8.^a—Cuando el aprovechamiento comprendiera varias anualidades, la adjudicación, regulación de pagos y fianzas, se basará en el importorte correspondiente a una sola de las anualidades.

9.^a—Los Ayuntamientos deberán remitir a la Jefatura del Distrito, con antelación no menor a diez días al fijado para la subasta, dos ejemplares del Pliego de condiciones econó-

micas que haya de regir la ejecución del aprovechamiento para su examen, siéndoles devuelto uno con la aprobación, o en su caso, con las observaciones pertinentes, quedando entendido que los Ayuntamientos que no lo formulen es que se someten en un todo a lo dispuesto en el presente.

10.—Durante los cinco días que precedan al de la subasta, habrán de estar en la Secretaría de los Ayuntamientos, a disposición de quien desee examinarlos, el presente BOLETIN OFICIAL, el Pliego de Condiciones económicas, si se ha formulado; el presupuesto de gastos de gestión técnica y la Hoja correspondiente del Plan de aprovechamiento y mejoras.

11.—Por el Ayuntamiento se comunicará a la Jefatura del Distrito, inmediatamente de concluido el acto de la subasta, el resultado de ésta y la adjudicación provisional realizada, si la hubiera habido, con expresión del adjudicatario y fiador y sus respectivas vecindades.

Igualmente habrá de comunicar la adjudicación definitiva que en su día acordara el Ayuntamiento. Si transcurrido diez días de la adjudicación provisional no se hubiera participado a la Jefatura acuerdo municipal que la modificara, se entenderá confirmada definitivamente aquélla.

12.—Cuando en las subastas no hubiere lugar a adjudicación, se celebrarán otras a los diez días en las mismas condiciones y con igual tasación de productos.

Si estas segundas resultasen también infructuosas, la Alcaldía interesada al dar cuenta a la Jefatura podrá proponer las modificaciones que juzgue convenientes para lograr la concurrencia de licitadores.

APARTADO 2.º

Comunes a todos los aprovechamientos

13.—El aprovechamiento adjudicado es el que en naturaleza, forma y cuantía se consigna en el Plan general, sin que por ningún concepto pueda variarse su objeto y característica.

14.—El contrato de aprovechamiento se efectúa a riesgo y ventura, por lo que corresponden al rematante los beneficios o perjuicios que del mismo se deriven.

15.—El aprovechamiento habrá de estar terminado y la zona de monte objeto del mismo, libre de todo producto y residuo en 30 de Septiembre del año forestal a que corresponde, salvo en los aprovechamientos que tienen señalado plazo distinto.

16.—Para verificar el aprovechamiento, el adjudicatario deberá proveerse de la oportuna licencia, que

le será extendida por la Jefatura del Distrito, mediante los requisitos siguientes:

a) Unión al expediente del justificante de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en las Arcas Municipales del pueblo propietario del monte, el 10 por 100 del remate en concepto de fianza a disposición de la Jefatura del Distrito, para responder de la buena ejecución del disfrute.

b) Justificación de haber satisfecho en las Arcas municipales el valor del remate o la parte alícuota que corresponda, de acuerdo con las condiciones económicas que hayan servido de base para la subasta.

c) Recibo del Habilitado del Distrito, acreditativo de haber satisfecho el presupuesto de gastos de gestión técnica, formulado en armonía con las disposiciones legales que regulan la materia.

Todos estos justificantes deben ser presentados dentro de un plazo de quince días, a contar desde la adjudicación definitiva del disfrute.

17.—Cuando el aprovechamiento comprenda varias anualidades, los pagos referentes al primer año se efectuarán en el plazo indicado en la condición anterior, pero a partir del segundo se verificarán antes de 1.º de Octubre.

18.—Por el rematante se atenderán cuantas normas e instrucciones se dicten por el personal facultativo para la mejor ejecución de los disfrutes; y en todo caso dará cumplimiento a la resolución de las incidencias que puedan ofrecerse, no previstas en este pliego, quedando entendido que la reiterada desobediencia ocasionará la rescisión del contrato, con los efectos siguientes:

1.º Pérdida de la fianza que tenga hecha el rematante, la que quedará a favor del pueblo dueño del monte.

2.º Pago de una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, y si el contrato fuese por varios años el 10 por 100 de la totalidad de las anualidades.

3.º Pago de todos los gastos del expediente de subasta, que aún no hubiere satisfecho.

4.º Celebración de una nueva subasta, quedando entendido que si el tipo de adjudicación fuere menor que el obtenido en la primera, abonará la diferencia el primer rematante; y

5.º Pago de la indemnización que proceda por los perjuicios que el incumplimiento del contrato haya producido.

19.—El contrato podrá ser igualmente rescindido en el caso de que el rematante deje transcurrir sin justificación alguna los quince días con-

cedidos para proveerse de la licencia, o los plazos consignados en las condiciones económicas para el abono de los ingresos parciales que se hayan estipulado.

20.—Si justificara el retraso se le concedería un nuevo e improrrogable plazo de diez días, transcurridos, los cuales sin verificar los ingresos, se rescindirá el contrato definitivamente.

21.—Tendrá derecho el rematante a la rescisión del contrato, cuando ocurra alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, modificado por Decreto de 14 de Mayo de 1936.

La rescisión pretendida por el rematante en otras circunstancias, estará regulada por los artículos 30 y 31 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para contratación de obras y servicios municipales.

22.—Contra los acuerdos municipales de adjudicación y rescisión podrán interponerse, en debida forma, los recursos correspondientes.

23.—Si a consecuencia de la rescisión del contrato hubiera que devolver al rematante el precio satisfecho por el disfrute no realizado, podrá realizarse una nueva subasta para satisfacer dicho crédito, siempre que la buena conservación del predio lo permita. En este caso, una de las condiciones del nuevo contrato, será la de satisfacer la suma que se haya reconocido como legítima.

24.—El rematante no podrá dificultar que se realicen en el mismo monte los demás aprovechamientos comprendidos en el plan, o que acuerde la Superioridad, así como todas las obras y operaciones de mejora que aquélla disponga.

25.—El rematante podrá ceder el contrato a otra persona, siempre que ésta tenga capacidad legal para contratar y presente las garantías que se exigieron al primero, firmando la diligencia de aceptación del remate, con todas sus consecuencias y condiciones.

La cesión precisará para tener efecto la aprobación del Ayuntamiento, y una vez confirmada por acuerdo de éste, deberá ser comunicada a la Jefatura del Distrito.

26.—De la fianza a que se refiere la obligación a) de condición 17.ª, para responder de la buena ejecución del aprovechamiento y cumplimiento del contrato, se dispondrá por la Jefatura para satisfacer las atenciones incumplidas y las responsabilidades impuestas.

Cuando sea necesario disponer de todo o parte de la fianza, el rematante queda obligado a completarla o reponerla, según los casos, en un plazo de quince días, durante los

cuales se suspenderá el aprovechamiento, y una vez transcurrido dicho plazo, se rescindirá el contrato, si no hubiera hecho la reposición.

27.—En aprovechamientos por varios años, las responsabilidades que se impongan al rematante en el transcurso de un año, han de quedar completamente satisfechas antes de extender la nueva licencia.

28.—Terminado el contrato y satisfechas por el rematante todas sus obligaciones, podrá solicitar la devolución de la fianza, que será acordada por la Jefatura.

29.—El cumplimiento de las obligaciones de este contrato, será ejecutivo por la vía de apremio, tanto para el rematante como para su fiador.

Las multas e indemnizaciones a que diere lugar, se realizarán conforme disponen los artículos 36 y 37 de las instrucciones del R. D. de 22 de Mayo de 1923.

30.—En los contratos por varios años, la licencia se dará anualmente, renovándose al comenzar cada año forestal, tan pronto el concesionario justifique que ha hecho todos los ingresos.

31.—Extendida la licencia, será entregada la zona asiento del aprovechamiento, dentro del plazo de quince días y previa citación, al rematante o quien le represente, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento propietario y del personal de guardería encargado de la vigilancia del monte.

32.—La falta de asistencia de cualquiera de los citados al acto, no impedirá que se lleve a efecto la operación, debiéndose hacer constar en el acta que la citación fué hecha con la anticipación necesaria para que pudieran concurrir.

33.—Para la entrega del monte, se reconocerá toda la superficie que ha de comprender el disfrute y una zona a su alrededor de 200 metros. El resultado se hará constar en el acta que ha de levantarse, y que firmarán todos los asistentes, en la que se expresará con toda claridad la conformidad o no conformidad del rematante con la entrega hecha. En caso negativo, se consignarán las razones expuestas por el interesado.

34.—El acta será enviada inmediatamente al señor Ingeniero Jefe del Distrito para unirla al expediente de su razón. Si contuviera protestas o reclamaciones, se dará cuenta al ilustrísimo señor Inspector General Jefe de la 6.ª Región, para la resolución que proceda.

35.—Si por cualquier causa imprevista no pudiera hacerse la entrega el día señalado, se levantará acta, en que se justifique la suspensión y se señalará nuevo día para realizarla dentro de los quince días siguientes.

36.—Las casas, chozas, plantaciones o cualquier otra mejora, hecha en el monte y de que se haga cargo el rematante, se hará constar en el acta de entrega y habrá de entregarla a la terminación del contrato, en buen estado de conservación, y si así no sucediese se harán las reparaciones por cuenta del rematante.

37.—Si el rematante diese principio al aprovechamiento sin haber obtenido la licencia, incurrirá en las responsabilidades que determina el artículo 26 del R. D. de 8 de Mayo de 1884.

38.—Para la construcción de chozas, albergues, talleres, rediles, zahurdas, cercados, y para calefacción, podrán utilizarse las leñas secas y rodadas que haya en el monte. A falta de ellas, se señalarán por el Celador o por el Capataz de la zona, las matas de monte bajo o monte pardo que se puedan utilizar.

39.—En ningún caso y bajo ningún pretexto, podrán apearse por los rematantes árboles que no sean objeto de disfrute; si para las construcciones a que se refiere la condición anterior, necesitara maderas, deberá procurárselas legalmente.

40.—Todas las obras, edificios y demás inmuebles que construya el rematante, quedarán, al terminar el contrato, a beneficio del monte. Lo mismo sucederá con los muebles que no hubiera extraído a la terminación del plazo.

41.—Para dar mejor custodia de sus productos, podrá el rematante, si lo desea, nombrar los Guardas Jurados que crean necesarios, con la condición de que han de reconocer como Jefes a los funcionarios del Ramo y sujetarse a las disposiciones generales de la guardería forestal.

42.—Los rematantes están obligados a exhibir a los funcionarios de Montes y a la Guardia Civil la licencia para el disfrute y permitir el reconocimiento de los productos, recuento del ganado y toda operación encaminada a comprobar el exacto cumplimiento del contrato.

43.—Los adjudicatarios están obligados a facilitar cuantos datos referentes a la producción del aprovechamiento requiere el Distrito, y a consentir la toma de datos e investigación directa, practicada por personal del mismo y con orden escrita del Jefe o del Ingeniero encargado.

44.—No podrán hacerse en los montes operaciones de ninguna clase, antes de la salida ni después de la puesta del sol.

45.—Desde el día 1.º de Julio al 30 de Septiembre, queda terminantemente prohibido encender fuego en el monte, y, caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo muy seco, se pro-

rrogará dicho plazo hasta que se produzcan aquéllas.

46.—El fuego que sea necesario para cocer los alimentos de los trabajadores, se colocará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en claros o calveros del predio, limpiando además muy bien el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar.

47.—Para la instalación de hornos, calderas, alambiques, o máquinas que necesiten calefacción, es preciso expresa autorización del Ingeniero encargado del monte y la nivelación y afirmado del suelo, con piedras y tierra, circundándole de una faja cortafuego de diez metros de ancha y constante vigilancia.

48.—El transporte de materias inflamables por el monte se hará cuando sea indispensable el paso, con las debidas precauciones.

49.—Si al rematante le fuera necesario almacenar en el monte productos inflamables, pondrá el hecho en conocimiento de la Jefatura del Distrito, para que el personal facultativo de la misma señale el sitio y las condiciones a que habrá de sujetarse la construcción del almacén.

50.—Los rematantes son responsables de todos los daños causados en el monte por sus operarios.

51.—Los rematantes serán responsables de todos los daños que se ocasionen dentro de los límites señalados para el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, estando obligados al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños y perjuicios si no denunciaran, en el término de cuatro días, a los causantes del daño.

52.—Si por el rematante se cambiara el objeto, cuantía y circunstancias del aprovechamiento o cualesquiera de sus características, abonará el doble precio de los productos aprovechados, restituyendo éstos o su valor si hubieren sido ya consumidos. Además satisfará el importe de los daños originados.

53.—El rematante que contraviere lo dispuesto en los pliegos de condiciones, variando los sitios destinados para establecer los hornos, las chozas, etc., o trabajando de noche, será castigado con una multa que no sea menor del 1 por 100 del valor del disfrute, abonando además los daños y perjuicios.

54.—El rematante que deje transcurrir, sin motivo justificado el plazo señalado, sin haber hecho operación alguna, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, abonando además el importe de los daños y perjuicios que se hubieran causado al monte.

55.—El rematante que no termine

el aprovechamiento en el plazo concedido, perderá los productos que aún no haya extraído y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del precio del remate, sin por ello quedar libre de las responsabilidades que se derivasen del incumplimiento del contrato y de la ejecución parcial realizada.

56.—La administración forestal podrá suspender todo aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones que le regulan, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades a que hubiere lugar, que pueden llegar a las previstas en la condición 19.

57.—Transcurrido el plazo para el aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final con las mismas formalidades que para la entrega del monte, haciéndose constar en el acta que ha de levantarse, si el aprovechamiento está bien hecho, o los daños o abusos que se noten.

Si está bien, se dará al rematante certificado de buen aprovechamiento y, en caso contrario, se le exigirán las responsabilidades a que haya lugar.

58.—En todo caso que haya lugar al justiprecio del producto y el de los daños y perjuicios al monte, su valoración se verificará por el funcionario facultativo que designe la Jefatura del Distrito Forestal.

59.—Las dudas que ocurran en la ejecución de los disfrutes, así como todas las cuestiones a que dé lugar el incumplimiento del contrato, serán resueltas ateniéndose al Reglamento de 8 de Mayo de 1884, la instrucción de 22 de Mayo de 1923, la R. O. de 7 de Febrero de 1906 e Instrucciones de 17 de Octubre de 1925.

APARTADO 3.º

Peculiares al de maderas

60.—La corta de árboles maderables se limitará al número de los designados en el anuncio de subasta, los cuales estarán señalados de antemano con el marco del Distrito.

Los rematantes de robles o pinos quedan obligados a entregar sobre vagón el cupo de traviesas que en el momento oportuno se fije por la Jefatura, que les serán abonados al precio legal.

61.—El marco colocado al pie del árbol, será respetado por el rematante, cuidando de que no se borre, puesto que ha de servir para hacer la contada en blanco y todo árbol que se encuentre cortado sin el marco, será considerado como fraudulento.

62.—La caída de los árboles deberá dirigirse de modo que no perju-

dique al arbolado contiguo que deba quedarse en pie. De los daños que se causen, será responsable el rematante, a no ser que sean de los inevitables, en cuyo caso se procederá con arreglo a lo que dispone la R. O. de 27 de Diciembre de 1906.

63.—Queda prohibido el despepe y arranque de tocones, a no ser que constituya un disfrute, y así se haga constar en el anuncio de subasta.

64.—En los árboles gemelos solamente se cortará el pie marcado.

65.—Los cortes han de hacerse con hacha o con sierra y siempre por encima del marco puesto en el raigal del árbol.

De utilizarse la sierra en la corta de frondosas, habrá de hacerse previamente con hacha una muesca circular que profundice hasta la albura.

66.—El plazo concedido para el aprovechamiento se dividirá en dos, el 1.º para el apeo de los árboles y la limpia y labra de los troncos, y el 2.º para todas las demás operaciones incluso la extracción de los productos del monte. En todo caso, el apeo deberá estar terminado el 1.º de Marzo y el aprovechamiento el 10 de Noviembre.

67.—Durante el primer plazo, no podrán separarse los troncos del sitio en que hayan caído, con el fin de que pueda practicarse la contada en blanco, teniendo a la vista el tocón y el tronco.

Si de la contada en blanco resultase bien ejecutado el apeo de los árboles, se autorizará al rematante para que continúe el disfrute, pero en caso contrario, quedará en suspenso el aprovechamiento hasta que se depuren las responsabilidades y se hagan efectivas.

68.—En el segundo plazo, se verificarán todas las demás operaciones, incluso la de carboneo y la extracción de todos los productos del monte, dejando el suelo de éste completamente limpio de despojos de la corta.

69.—Es obligación del rematante avisar al Distrito Forestal del día en que termine el apeo, para que por aquél se acuerde la fecha en que deba practicarse la contada en blanco.

Del mismo modo deberá avisar el rematante cuando termine el disfrute, para que el Distrito acuerde el día en que debe practicarse el reconocimiento final.

70.—Si el rematante dispusiera de los árboles ante de estar autorizado, se le impondrá una multa equivalente al valor de los productos utilizados, y si los hubiere extraído del monte, la multa será doble del valor de los productos.

71.—Las operaciones de labra y apilamiento, se ejecutarán en los sitios claros que se fijen por los fun-

cionarios de Ramo, guardando las debidas precauciones para evitar incendios.

Si el aprovechamiento es de pinos, el rematante deberá recoger y almacenar, en el sitio que se le indique, las piñas susceptibles de proporcionar semillas aptas para repoblaciones.

72.—El arrastre de los troncos se verificará por los sitios más despejados de vegetación, hasta la vereda más próxima, continuando después por las veredas y caminos de saca, siendo responsable el rematante de los daños que se produzcan.

73.—Los gastos que origine el arreglo de las veredas, los caminos y los carriles, serán de cuenta del rematante, así como los de apertura de nuevas vías, si éstas fueran consideradas necesarias y autorizada su construcción por la Jefatura del Distrito.

74.—Será permitido al rematante verificar en el monte carboneo de los productos, pero para ello ha de solicitarlo del señor Ingeniero Jefe del Distrito, quien designará al funcionario encargado de señalar los sitios en que deberán emplazarse los hornos, si no bastasen las horneras existentes.

El carboneo se practicará con rigurosa sujeción a las reglas de policía, fijadas en este pliego, siendo responsable el rematante de los daños que se produzcan.

No podrán ser objeto de carboneo los rollos de diámetro superior a 18 centímetros, si por su configuración y condiciones puede tener otras aplicaciones industriales.

75.—Antes de terminar el plazo concedido para efectuar el aprovechamiento, ha de estar el suelo del monte completamente limpio de los despojos de la corta. De lo contrario, al hacerse el reconocimiento final, se hará constar en acta las faltas que se encuentren, para que, por cuenta del rematante y con cargo a la fianza, se hagan las operaciones necesarias.

76.—Si al finalizar el plazo señalado no avisara el rematante, para que se practique el reconocimiento final, se verificará inmediatamente dicha operación, en los términos ya expresados en las condiciones anteriores.

APARTADO 4.º

Peculiares al de productos leñosos

77.—Bajo esta denominación están comprendidas las leñas procedentes de árboles no maderables, las obtenidas de las podas, la roza del monte bajo, las leñas secas, el arranque de tocones y las leñas resultantes de la clara de los pies jóvenes.

78.—La corta de árboles destina-

dos a leñas se verificará en iguales condiciones que la de los pies maderables y con iguales responsabilidades para el rematante.

Queda terminantemente prohibida la elaboración de piezas de madera, por pequeñas que sean.

79.—Si las leñas objeto de aprovechamiento hubieren de obtenerse por poda de árboles, el rematante habrá de atenerse en la ejecución de ella, tanto en forma como en intensidad, a los modelos que se hicieren bajo la dirección del personal facultativo del Distrito, en la entrega del monte, teniendo especial cuidado en que los cortes de las ramificaciones se efectúen a ras de las ramas que perduren, sean limpios, lisos y faciliten el escurrimiento de las aguas.

80.—Al hacer la poda de un árbol, se limpiarán de ramillas chuponas y de ramificaciones secas y decadentes, las ramas que deban quedar, con vida.

81.—El rematante podrá verificar el carboneo de las leñas obtenidas, separando previamente aquellos rollos de 18 centímetros en adelante, que por sus condiciones puedan recibir otro destino industrial.

Podrán utilizarse a este efecto las carboneras antiguas o las zonas que en cada caso señale el Distrito.

82.—En el aprovechamiento de monte bajo se comprenden las matas de brezo, jara, aulaga y otras análogas.

La roza se habrá de practicar cortando los brotes a flor de tierra, cuidando de no tocar los de las especies arbóreas que pudiera haber entre ellos.

83.—Como regla general, se prohíbe el descepe, pero cuando se autorice, por ser necesario al monte, una vez sacadas las raíces, se cubrirá el hoyo con tierra y se apisonará.

Cuando se subaste el aprovechamiento de tocones, el rematante podrá emplear los instrumentos o aparatos que mejor le parezcan para arrancarlos con facilidad, quedando obligado a dejar el suelo sin hoyos ni bruscas alteraciones de la superficie.

Estos productos podrán también carbonearse en el monte, en los mismos plazos y con iguales condiciones que las señaladas para las leñas gruesas.

84.—Cuando el aprovechamiento del monte bajo tenga por objeto hacer suelo a los árboles o hacer rayas corta-fuegos, se dejará el suelo bien limpio, arrancando al mismo tiempo que las matas las raíces gruesas.

85.—El carboneo de estos productos deberá hacerse en hornos pequeños y limpiando bien el suelo en un radio de cinco metros.

86.—Los cisqueros se harán en si-

lios claros, limpios de vegetación y próximos a donde haya agua.

87.—La obtención de leñas procedentes de claras o entresacas, se verificará dejando los pies a la distancia entre sí de cuatro metros aproximadamente.

88.—Al verificarse la clara o entresaca, será obligatorio apear aquellos pies que sean tortuosos y tengan verrugas u otras enfermedades y lesiones, dejando los sanos, o sea, prefiriendo para el apeo, los malos, recordando que no podrá rebasarse la distancia de cuatro metros que tiene que existir entre los resalvos que hay que dejar.

89.—En el acto de la entrega el funcionario que designe la Jefatura establecerá varias superficies como modelo, teniendo en cuenta las prevenciones anteriores, para que por ella se rija el rematante.

90.—Una vez verificado el entresaque, se practicará un reconocimiento por el funcionario que designe la mencionada Jefatura, para que, en vista del resultado, pueda ser extendida la correspondiente licencia para llevar a cabo el carboneo y extracción de los productos.

En el acta de dicho reconocimiento y, por el empleado que lo verifique, se señalarán las carboneras y caminos de sacas, observándose en todas las operaciones lo estipulado en las anteriores condiciones.

91.—Queda prohibida la quema de las leñas y despojos a monte tendido, adoptándose las mismas precauciones estipuladas para las leñas gruesas.

92.—Terminado el plazo señalado para la ejecución del disfrute, el Celador practicará por sí solo el reconocimiento del sitio, y dará cuenta al señor Ingeniero Jefe del Distrito, quien dispondrá se practique el reconocimiento final con todos los requisitos legales.

93.—El disfrute de leñas secas está limitado a utilizar las que se encuentren caídas en el monte o las que en tal estado se conserven sujetas al árbol, pero cuidando en este último caso de que, al cortarlas, quede el corte liso y limpio.

94.—El aprovechamiento de leñas rodadas está limitado a recoger del suelo la leña que se encuentre, sea fresca o seca.

95.—Queda terminantemente prohibido el carboneo de las leñas secas o rodadas.

96.—La adjudicación de leñas secas y rodadas, no será obstáculo a su utilización gratuita por todos los rematantes de los distintos disfrutes del monte, en la cuantía precisa a sus necesidades.

97.—El rematante está obligado a dejar el suelo completamente limpio

de despojos, y de no hacerlo, se verificará por la administración forestal y a cargo del concesionario.

98.—Como la enajenación se hace fijando de antemano en el anuncio de subasta, la clase y localización del disfrute, no se podrá reclamar respecto del aforo de la producción obténgase mayor o menor cantidad de productos.

APARTADO 5.º

Peculiares al de pastos

99.—El aprovechamiento de pastos ha de verificarse con la clase y el número de cabezas que se determine en el anuncio de subasta.

100.—Si conviniere al rematante introducir variación en el ganado, podrá solicitarlo de la Jefatura, que después de estudiar las circunstancias que concurran, resolverá lo que estime más conveniente para los intereses generales.

101.—Las sustituciones que podrán concederse en caso de juzgarse oportunas, serán: cada cabeza de ganado cerril, por dos añojas, por dos vacunas, caballares o mulares domadas, o por seis lanares, o viceversa. Cinco cabras por seis ovejas o seis cerdos donde se admita éste ganado, pero nunca el caso contrario.

El cerril por el domado solo podrá sustituirse después de primero de Abril.

102.—Los conductores del ganado están obligados a facilitar a los funcionarios de Montes y a la Guardia Civil, el recuento y clasificación del ganado, cuando aquellos lo consideren conveniente.

103.—En los recuentos no se tomarán en consideración las crías nacidas desde 1.º de Octubre hasta el 1.º de Julio; a partir de esta fecha, cada dos crías suponen una cabeza.

104.—Si el rematante autoriza para el pastoreo a otros ganados, que no sean de su pertenencia, deberá extender para cada pastor una autorización parcial visada por el Celador, Capataz o Guarda encargado del monte, en la que consignará el nombre del conductor del ganado y la clase y el número de cabezas que conduzca, así como la fecha en que dicha licencia caduque, siendo responsable de las denuncias que pudieran presentarse sobre los ganados acogidos sin dichos requisitos.

Las autorizaciones, extendidas por el rematante, no tendrán valor, si no están visadas por el Celador, Capataz o Guarda encargado de la vigilancia del monte en que deba verificarse el aprovechamiento.

105.—Todo ganado que se encuentre en el monte sin que el pastor encargado de su custodia lleve la licencia extendida por el señor Inge-

nieto Jefe, o la autorización del rematante, visada por nuestro personal, se denunciará como pastoreo abusivo, exigiéndose las debidas responsabilidades a sus dueños o al rematante como determina el artículo anterior.

106.—Igualmente se considerará como disfrute fraudulento, el del número de cabezas que exceda de las asignadas en la licencia.

107.—Los ganados han de entrar y salir del monte, por las vías pastoriles ya conocidas, siempre de día y evitando atravesar los sitios acotados.

Disfrutarán de todos los abrevaderos que tenga el monte y podrán establecer sus rediles en los sitios desprovistos de vegetación arbórea.

108.—Los terrenos repoblados, los tallares y los quemados, estarán rigurosamente acotados durante seis años, expresándose en la licencia.

109.—Los ganados que pasten en los montes públicos, pernoctarán en los mismos predios, sin que puedan salir a dormir a otras tierras, sin autorización del Jefe del Distrito, previa instancia en que se justifique la petición.

El rematante que contravenga esta condición, será castigado con una multa igual al 10 por 100 de la tasación, por cada vez que no pernocte el ganado en el monte público.

110.—Se prohíbe el ramoneo sin especial autorización de la Jefatura, y caso de verificarse, pagará el rematante una multa de una a cinco pesetas por árbol, abonando además el importe de los daños y perjuicios que ocasionaren.

111.—Las autorizaciones de ramoneo que conceda la Jefatura, determinarán el abono del producto que representen, en la misma forma que establece la Orden de 27 de Diciembre de 1906, para los procedentes de daños inevitables.

APARTADO 6.º

Peculiares al de montanera

112.—Este disfrute se verificará solamente en los tres últimos meses del año, terminando el día 31 de Diciembre, cualquiera que hubiera sido el día en que hubiese comenzado.

Cuando se retrase la maduración de los frutos, se podrá conceder prórroga por la Jefatura del Distrito, hasta el día 20 de Enero, pero, por ningún concepto, se permitirá por más tiempo.

Cuando los dominios de suelo y vuelo sean diferentes, los propietarios del vuelo remitirán anualmente y antes del 15 de Septiembre, relación del número de cabezas de ganado de cerda que proporcionalmente al fruto deban entrar al disfrute de montanera, quedando entendido que

los propietarios que no cumplan este requisito, es que aceptan el cupo que fije la Jefatura.

113.—Queda terminantemente prohibido varear los árboles para hacer caer el fruto.

El ganado tendrá que entrar y salir de día por los caminos y veredas conocidos, sin pasar por los sitios repoblados o quemados.

114.—Los pastores tendrán mucho cuidado de que el ganado no arranque las raíces de las plantas vivas del monte.

115.—El rematante podrá extraer el fruto del monte en sacos, avisando con anticipación al personal del Ramo, encargado de la vigilancia del predio.

El fruto se recogerá a mano, valiéndose de escaleras o de aparatos contruídos para este objeto.

116.—Todos los cerdos que entren a la montanera, deberán ir ensortijados o anillados.

117.—En el caso de recogerse el fruto a mano, queda terminantemente prohibida la entrada del ganado de cerda en el monte.

118.—Terminada la montanera, el ganado de cerda saldrá inmediatamente del monte, y, por ningún concepto, se permitirá su entrada, aún cuando estén anillados.

APARTADO 7.º

Peculiares al del corcho

119.—Las operaciones de descorche en los alcornoques, se verificarán por operarios diestros y con los instrumentos apropiados, sin causar heridas al árbol, ni arranque de placas de líber.

Se prohíbe golpear con el hacha y emplear procedimientos violentos para sacar el corcho, cuando no se dé fácilmente.

120.—El descorche solamente podrá hacerse desde el día 15 de Junio hasta el 13 de Septiembre, sin que esta última fecha pueda prorrogarse por ningún concepto.

No se podrá trabajar durante la noche, ni en los días lluviosos, ni cuando el corcho no se dé bien.

121.—El desbornizo se efectuará en todos los árboles que tengan cincuenta centímetros de circunferencia, medida a un metro del suelo y podrá elevarse hasta uno y medio metro de alto en el tronco, si el árbol lo permite, pero en ningún caso deberá llegar al nacimiento de las ramas madres.

Al sacar el corcho secundario, se continuará el desbornizo en el árbol, hasta cubrir el arranque de las ramas madres, y al sacar el corcho de refino al turno siguiente, se continuará el desbornizo de las ramas, hasta llegar a la circunferencia de cincuenta centímetros.

En los siguientes turnos del descorcho, se continuará el repunte dicho, siempre que el árbol lo permita, pero sin traspasar el límite fijado o sea, los cincuenta centímetros.

En todo descorche se cuidará de dejar bien limpio el pie del árbol, para evitar que sirva de abrigo a los insectos y se detengan las aguas fluviales.

122.—Antes de descorchar un árbol, es indispensable hacer el suelo del mismo, para lo cual se limpiará muy bien de toda clase de vegetación toda la superficie asombrada, siendo necesario arrancar las cepas.

Estas operaciones se harán durante el invierno y primavera, a fin de poder quemar el matorral y broza que se obtengan con la limpia, en los sitios claros del monte.

Si por falta de adjudicación no fuera posible la limpieza del suelo previamente al descorche, se hará a continuación, retirando los despojos y brozas a sitios ampliamente despejados, para su quema ulterior en el otoño o invierno inmediatos.

123.—Será permitido al contratista instalar en el monte las calderas para la cocción del corcho y verificar todas las operaciones que requiera el raspado y enfardado del mismo, pudiendo utilizar las leñas secas y rodantes, y, a falta de éstas, se le señalarán las matas del monte pardo que pueda utilizar.

124.—Si el rematante no hiciera las operaciones de suelo y desbornizo prevenidas, se verificarán por el Distrito, a costa del concesionario.

125.—Son aplicables a este disfrute las prevenciones que señala la Real Orden de 27 de Diciembre de 1906 sobre daños inevitables.

126.—El apilado del corcho se verificará en los sitios más despejados del monte. El contratista comunicará al Distrito el resultado del peso obtenido en cada pesada del corcho y el total del aprovechamiento.

127.—Terminado el plazo para el aprovechamiento, se verificará un reconocimiento provisional para que el contratista quede libre de responsabilidad por los daños que puedan causarse al monte después de la saca del corcho, pero el reconocimiento final no se verificará hasta la primavera siguiente, para poder apreciar con más facilidad los efectos del descorche.

128.—Para castigar los daños que se produzcan al arbolado con motivo del descorche, se impondrán las multas siguientes:

Por cada árbol que muera, multa de 20 a 50 pesetas, calculada en relación con la producción del corcho que tenga el árbol.

Por cada árbol enfermo, multa de 10 a 25 pesetas.

Por el arranque de placas de liberación en los bordes de las panas, multa de 1 a 5 pesetas según la extensión.
Por las heridas transversales o las longitudinales profundas, igual cantidad por cada árbol.

APARTADO 8.º

De roza y labor

129.—Las operaciones de roza y apostado deberán practicarse durante los meses de Octubre a Marzo, y la roza no alcanzará en modo alguno a pies de más de 5 centímetros de circunferencia.

130.—Al hacer la roza, se guiarán los apostados más vigorosos, dejándolos en mata redonda para que queden defendidos del arado y del diente de ganado.

131.—Los apostados han de quedar a distancia de 5 metros entre sí y a 8 metros de los árboles grandes, dejándolos bien armados y limpios por medio de cortes lisos en la misma inserción de las ramas respectivas e inclinadas al exterior, evitando todo desgarramiento de la corteza.

132.—En el caso de que para beneficiar y limpiar el suelo se requiera dar fuego a la roza, deberá obtenerse permiso escrito del señor Ingeniero Jefe del Distrito.

133.—La quema se ejecutará distribuyéndose los despojos en camadas o montones, a distancia conveniente de los árboles y apostados, alrededor de los cuales se harán plazas de 4 metros de diámetros, rompiendo la tierra con el arado o la azada, cuando se juzgen necesario, para evitar los perjuicios de un incendio.

134.—Terminadas las operaciones de roza y apostado, se solicitará la inspección, para que el encargado del monte compruebe si se han practicado debidamente.

De ser así, autorizará, por escrito, la ejecución de labores de cultivo, que no podrán, de modo alguno, realizarse sin aquélla autorización.

En el caso en que la roza esté mal practicada o se hubieren cometido abusos, no se autorizará la prosecución del aprovechamiento de labor y cultivo agrario.

135.—Las labores no podrán ser demasiado profundas y habrán de hacerse siempre a una distancia proporcional al grueso de los troncos, respetando los apostados.

136.—El aprovechamiento comenzará el día en que se haga entrega del monte, y terminará en cada lote en cuanto se levanten las cosechas, que nunca se hará después del 15 de Agosto.

137.—El aprovechamiento de roza, apostado y labor, no impedirá que se practiquen en el monte las opera-

ciones, conducentes al cultivo, conservación o explotación del mismo.

138.—Toda contravención a las condiciones expuestas, será castigada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 8 de Mayo de 1884 y disposiciones concordantes.

APARTADO 9.º

Peculiares al de pesca

139.—Los rematantes de la pesca se hallan obligados a respetar todas las prescripciones establecidas en la Ley de Pesca de 20 de Febrero de 1942 y en el Reglamento de 6 de Abril de 1943, para aplicación de la misma.

APARTADO 10

Peculiares al de caza

140.—Los rematantes de la caza se hallan obligados a respetar todas las prescripciones establecidas en la Ley de 16 de Mayo de 1902, del Reglamento de 3 de Julio de 1903 y demás disposiciones concordantes.

141.—Expedida la licencia, se hará la entrega del monte al rematante por el funcionario del Ramo que designe la Jefatura, llenando los requisitos ordinarios y extendiendo el acta correspondiente.

142.—El rematante podrá expedir licencias individuales, visadas y selladas por el Jefe de la Guardia Civil del Puesto respectivo, teniendo en cuenta que en un mismo día no pueden entrar a cazar mayor número de escopetas del consignado en las condiciones del contrato.

143.—El rematante, sus socios o abonados, provistos de la licencia de que trata la condición anterior, son los únicos a quienes se permitirá la caza de toda clase de animales útiles.

144.—El rematante y sus asociados cooperarán a las funciones de la Guardia Civil y Guardia forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

145.—No podrá cazarse con lazo u otra clase de trampas, ni con reclamo, hurón, cebadero o en días de nieve o en los llamados de fortuna, igualmente queda prohibida la caza de las aves insectívoras.

APARTADO 11

Peculiares al de piedra

146.—La piedra se obtendrá de las canteras que designe el personal facultativo del Distrito, sacándose únicamente la que se presente sobre la superficie del suelo, a fin de que no se formen excavaciones que puedan perjudicar a éste.

147.—La explotación se hará a cielo abierto, extrayendo los bloques por medio de palancas cuando los bancos estén cuarteados o rozando la superficie con picos o cuñas, cuan-

do no presenten intersticios que permitan el empleo inmediato de las palancas.

148.—Cuando por la dureza de la roca o por cualquiera otra circunstancia, tengan que emplearse sustancias explosivas para cuartear los bancos, el rematante tomará todas las precauciones debidas, siendo responsable de todos los daños que se causen al arbolado con la explosión de los barrenos.

APARTADO 12

Peculiares al de tierras arcillosas

149.—Las excavaciones se harán al descubierto, cuidando que los cortes resulten verticales y no en declive, para que las aguas no deslién las tierras que se hayan de extraer.

150.—Cada corte abarcará toda la longitud de la zona en que deba tener lugar el disfrute, o sea, 10 metros, con el fin de lograr que la superficie aprovechada quede al finalizar el año, sensiblemente horizontal, para evitar la formación de torrentes o abarrancamientos.

151.—La arcilla desmontada se transportará al sitio que el personal del Distrito designe para las instalaciones de las albercas o noques en que han de manipularse las tierras extraídas.

152.—La cocción de la tierra arcillosa se practicará en los hornos que desde tiempo inmemorial existen en los predios, una vez que éstos hayan sido reconocidos por el personal del Distrito encargado de hacer la entrega del disfrute.

153.—Bajo ningún pretexto se consentirá que los hornos estén encendidos después del día primero de Julio, quedando nulo el remate y destruyéndose los hornos, si el rematante contraviniera esta condición.

APARTADO 13

Peculiares al aprovechamiento apícola

154.—La concesión para este aprovechamiento se hace por un período de diez años, reconociéndose derecho de tanteo a las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S.

155.—Es requisito indispensable para ejecutar el aprovechamiento de que se trata el uso de colmenas, movilizadas, las que el rematante podrá agrupar hasta el número de 50, en superficie no mayor de cuatro áreas.

156.—El terreno que se concede para cada grupo de colmenas, deberá ser cercado de tal modo que queden salvaguardadas las personas o animales que discurran por sus inmediaciones, pudiendo establecer un colmenar por cada cien hectáreas de extensión del monte público.

157.—Las colmenas serán instala-

das en sitios rasos de los montes, sin que sea permitido cortar ni un solo árbol para facilitar su acomodo. Podrán utilizarse los viejos cercados de antiguos colmenares abandonados, que existen en muchos montes públicos.

158.—Los colmenares estarán sometidos a la inspección del personal del Servicio de Montes, quien en

cualquier momento podrá entrar en los mismos, acompañado del concesionario o de quien le represente.

159.—Todo colmenar atacado de la enfermedad llamada «loquevicsa» deberá ser destruído por completo.

160.—La resistencia del concesionario a la inspección del personal o el incumplimiento de las disposicio-

nes profilácticas que se dicten, se castigarán con multa de 25 a 50 pesetas, y finalmente con la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza reglamentaria.

Cáceres, 20 de Junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet Pastor.



MONTES		P R O D U C T O S										S U B A S T A S						
Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	Has.	Lanares	Cabras	Yemas	Miernos	Cerdas	Hls.	Montanera	Labor	Tasación	Duración del contrato	Fechas	Valor			
									Chapas	Has.	Pesetas		Día	Mes	Hora	Pesetas	Cts.	
1-C	Los Cabezos	Alcántara	771	1.000	200	—	—	—	—	125	40.100	5 años.	15	VIII	11	—	18.000	—
1-H	D. B. y C. del Radio	Monroy	675	102	270	183	—	—	1.500	—	15.000	3 »	16	VIII	11	—	8.500	—
1-I	Dehesa Boyal	Idem	270	2.000	150	250	—	—	250	50	15.000	4 »	17	VIII	11	—	43.210	—
1-K	Hondo Valdeacanal	Idem	105	300	50	25	—	—	150	15	3.000	4 »	17	VIII	12	—	5.000	—
4	Castañar del Duque	Garganilla	180	—	50	20	—	—	—	—	450	3 »	17	VIII	11	—	15.000	—
6	Castañar Gallego	Hervás	274	—	—	—	—	—	—	—	—	4 »	17	VIII	11	—	12.000	—
() 9	Jalama	Acebo	227	—	—	—	—	—	1.250	450	—	5 »	17	VIII	11	—	25.372	—
9-A	Dehesa Boyal	Cilleros	257	—	—	—	—	—	—	—	—	6 »	17	VIII	11	—	12.500	—
12	Baldío Cabril	Gata	227	—	—	—	—	—	—	—	—	7 »	17	VIII	11	—	4.000	—
13	Baldío Helechoso	Idem	700	—	—	—	—	—	—	—	—	8 »	17	VIII	11	—	3.000	—
16-A	Baldío Almenara	Idem	600	—	—	—	—	—	—	—	—	9 »	17	VIII	11	—	17.000	—
31-A	Rivero o Salgado	Collado de la Vera	17	—	—	—	—	—	—	—	—	10 »	17	VIII	11	—	2.125	—
42	Baldío Torreseca	Jarandilla y otros	70	100	100	—	—	—	—	—	—	11 »	17	VIII	11	—	2.125	—
85	Cerromoral	Barrado	2.027	1.000	1.000	250	100	—	—	—	—	12 »	17	VIII	13	—	850	—
86	Sierra Barrera	Idem	100	—	—	—	—	—	—	—	—	13 »	17	VIII	11	—	1.500	—
87	Solana	Idem	65	—	—	—	—	—	—	—	—	14 »	17	VIII	11	—	70.000	—
90	Dehesa Boyal	Casas del Castañar	200	—	—	—	—	—	—	—	—	15 »	17	VIII	11	—	6.000	—
90-B	Idem	Montehermoso	366	—	—	—	—	—	—	—	—	16 »	17	VIII	11	—	700	—
91	Idem	Idem	973	1.500	100	300	300	100	1.000	—	6.000	17 »	17	VIII	13	—	16.000	—
91-B	Idem y C. Arroyos	Serradilla	287	—	—	—	—	—	—	—	—	18 »	17	VIII	11	—	177.000	—
93	Dehesa Boyal	El Torno	3.095	500	200	200	100	100	—	—	45.000	19 »	17	VIII	11	—	1.000	—
93	Idem	Idem	360	100	150	40	100	75	300	—	20.000	20 »	17	VIII	11	—	20.000	—
95	Dehesilla	Piornal	70	—	—	—	—	—	—	—	—	21 »	17	VIII	12	—	4.500	—
95	Idem	Idem	70	—	—	—	—	—	—	—	—	22 »	17	VIII	12	—	4.500	—

() En este monte se autoriza la entrada de 3.500 cabras y 50 vacas de Julio a Septiembre, por derecho de abrevadero.

Núm. 6.-Aprovechamientos de pastos, montanera y labor, unidos, contratados

MONTES		P R O D U C T O S										C O N T R A T O S		V A L O R				
Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	Has.	Lanares	Cabras	Yemas	Miernos	Cerdas	Hls.	Montanera	Labor	Tasación	Duración	Fechas	Valor			
									Chapas	Has.	Pesetas		Año	Día	Hora	Pesetas	Cts.	
1-D	Minguez	Coria	773	—	100	300	—	—	—	—	—	—	5 años.	5	—	—	18.000	—
1-D	Idem	Idem	320	1.000	200	250	—	—	—	—	—	—	3 »	3	—	—	8.500	—
1-E	Dehesa Boyal	Guijo de Galisteo	480	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4 »	4	—	—	43.210	—
1-F	Idem	Torrejuncillo	219	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4 »	4	—	—	5.000	—
1-F	Idem	Idem	351	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4 »	4	—	—	15.000	—
1-G	Carrascal	Villanueva de la Sierra	210	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4 »	4	—	—	12.000	—
1-I	Berrocal	Pedroso de Acim	290	300	300	200	20	—	—	—	—	—	5 »	5	—	—	25.372	—
1-I	Idem	Idem	257	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5 »	5	—	—	12.500	—
2	Sierra	Casas del Monte	210	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	4.000	—
5	Palancar	Gargantilla	290	300	300	150	40	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	3.000	—
7	Cruces de la Sierra	Hervás	2.283	6.000	250	400	20	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	10.000	—
8-C	Dehesa Boyal	Santibáñez el Bajo	550	300	600	400	30	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	40.001	—
11	D. B. y Matajuanillo	Eljas	257	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	50.000	—
11	Idem	Idem	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	3.750	—
11-A	La Nave	Navasfrías	100	40	40	—	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	900	—
15	Majada y Bardal	Hernán Pérez	250	200	100	20	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	4.000	—
16	Jalama	San Martín de Trevejo	290	900	70	—	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	4.200	—
17	Dehesa de Arriba	Torrejuncillo de los Angeles	160	450	40	20	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	5.552	—
19	Los Condados	Valverde del Fresno	734	300	300	20	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	4.000	—
20	Costas de Basadiga	Idem	533	300	300	20	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	9.500	—
21	Fumadel	Idem	734	300	300	20	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	9.300	—
23	Salvaleón	Idem	612	300	300	20	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	8.800	—
24	Valdeórnon	Idem	305	200	100	10	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	9.500	—
25	Valle de la Venta	Idem	488	250	200	30	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	5.400	—
26	Dehesa Piedra	Villasbuenas de Gata	260	200	200	30	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	7.500	—
27	Llanos D.ª Pascua	Idem	150	80	100	30	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	2.500	—
28	Perales	Idem	700	300	800	30	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	500	—
29	Marradas del Coto	Aideanueva de la Vera	1.537	1.000	620	150	53	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	2.000	—
31	Mesillas	Idem	43	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	9.686,95	—
31	Idem, La Vega, cultivo intvo.	Idem	1.387	2.000	500	50	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	40.525,80	—
32	Idem, Hortigal, Semilleros	Idem	700	1.000	2.000	100	50	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	11.750	—
33	Coto	Cuacos	2.965	250	2.000	200	50	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	100	—
33	Cotos y Entrecotos	Garganta la Olla	43	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	30.020	—
33	Idem, Risquillo	Idem	43	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	47.000,55	—
35	Cerro de la Cabeza	Jaraz de la Vera	43	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	1.625	—
36	Dehesa Boyal	Idem	1.387	2.000	500	50	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	400	—
36	Idem	Idem	400	1.000	300	40	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	60.000,75	—
40	Coto	Jarandilla	1.275	1.500	800	60	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	7.500	—
41	Dehesa Boyal	Idem	2.027	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	80.000	—
42	Baldío Torreseca, Helech	Idem	250	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	81.000	—
43	Baldío de la Umbria	Idem	862	3.960	700	100	25	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	20.000	—
44	Sierra	Idem	700	500	3.750	700	100	150	1.000	—	—	—	6 »	6	—	—	300	—
45	Umbria del Helechoso	Idem	380	200	400	40	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	15.505,15	—
46	Hondo del Barranco	Idem	200	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	67.126	—
47	Dehesa Boyal	Talavuela y Viandar	459	100	250	50	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	67.500	—
48	Robledo y Cerrogordo	Torrejuncillo	439	1.000	200	20	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	8.015	—
50	Idem	Idem	600	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	24.000	—
50	Idem	Idem	962	200	800	80	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	4.325	—
53	Coto	Villanueva de la Vera	430	1.300	200	65	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	15.125	—
61	Valhondo	Berzocana	300	500	150	30	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	18.000	—
62	Dehesilla Solana	Cabañas del Castillo	609	1.600	—	—	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	1.250	—
63	Cañada	Idem	707	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	10.285	—
73	Pasatros	Garciaz	1.200	1.200	80	120	35	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	23.810	—
74	Zorro	Idem	308	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	116.942	—
79	Dehesa Boyal	Belvis de Monroy	210	500	25	—	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	35.125	—
80	Rivero Penafior	Berrocalejo	1.040	250	100	80	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	45.015	—
80	Idem	Idem	1.178	1.000	200	90	—	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	18.000	—
81	Dehesa Boyal	Majadas	1.441	1.000	150	100	50	—	—	—	—	—	6 »	6	—	—	30.000	—
82	Miramontes	Peralada de la Mata	1.028	800	150	100	10	—	—	—	—	—	6 »	6	—			

Número 7.-Aprovechamiento de pesca

MONTES			CONTRATOS		TASACION	SUBASTAS				
Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	CONTRATOS		Pesetas	FECHAS			Valor	
			Duración	Año 47-48		Día	Mes	Hora	Pesetas	Cts.
1-E	Dehesa Boyal.....	Guijo de Galisteo	5 años	4.º	—	—	—	—	55	—
33	Cotos y Entrecotos	Garganta la Olla	10 »	3.º	—	—	—	—	1.250	—
45	Sierra.....	Losar de la Vera.....	5 »	3.º	—	—	—	—	1.085	—

Núm. 8.-Aprovechamiento de caza

MONTES			PRODUCTOS			SUBASTAS					
Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	Número de escopetas	CONTRATO		TASACION	FECHAS			Valor	
				Duración	Año 47-48		Pesetas	Día	Mes	Hora	Pesetas
1-E	Dehesa Boyal.....	Guijo de Galisteo	5	5 años	4.º	—	—	—	—	1.111	—
31	Mesillas	Aldeanueva de la Vera.....	8	6 »	5.º	—	—	—	—	800	99
33	Cotos y Entrecotos.....	Garganta la Olla	8	10 »	3.º	—	—	—	—	100	—
41	Dehesa Boyal.....	Jarandilla	8	8 »	6.º	—	—	—	—	50	—

Núm. 9.-Aprovechamiento de piedra y tierra

MONTES			PRODUCTOS			SUBASTAS					
Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	Metros cúbicos	CONTRATO		TASACION	FECHAS			Valor	
				Duración	Año 47-48		Pesetas	Día	Mes	Hora	Pesetas
1-D	Mínguez.....	Coria	250	1 año	1.º	500	22	VIII	11	—	—
8-C	Degesa Boyal.....	Santibáñez el Bajo.....	100	4 »	3.º	En pastos	—	—	—	—	—
29	Mairadas del Coto	Aldeanueva de la Vera.....	200	6 »	4.º	»	—	—	—	—	—
32	Coto.....	Cuacos	100	5 »	3.º	»	—	—	—	—	—
44	Robledo	Losar de la Vera	500	5 »	4.º	»	—	—	—	—	—
62	Dehesilla de Solana.....	Cabañas del Castillo.....	200	5 »	4.º	—	—	—	—	600	—
63	Cañada	Cañamero	250	5 »	4.º	—	—	—	—	1.150	—
82	Dehesa Boyal.....	Talayuela	200	4 »	2.º	—	—	—	—	200	—
83	Miramontes	Peraleda de la Mata	100	4 »	2.º	—	—	—	—	152	—
90-B	Dehesa Boyal.....	Montehermoso	200	4 »	1.º	200	22	VIII	12	—	—
91-A	Valcorchero	Plasencia	200	5 »	4.º	—	—	—	—	210	—
91-B	D. B. y C. Arroyos.....	Serradilla	400	4 »	1.º	En pastos	—	—	—	—	—

Núm. 10.-Aprovechamientos de colmenas y molinos harineros

MONTES			PRODUCTOS			SUBASTAS					
Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	Número de unidades	CONTRATO		TASACION	FECHAS			Valor	
				Duración	Año 47-48		Pesetas	Día	Mes	Hora	Pesetas
12	Baldío Cabril.....	Gata	200	10 años	8.º	—	—	—	—	1.000	—
12	Idem.....	Idem.....	100	9 »	7.º	—	—	—	—	500	—
13	Egido Helechoso.....	Idem.....	200	10 »	8.º	—	—	—	—	1.000	—
13	Idem.....	Idem.....	100	9 »	7.º	—	—	—	—	500	—
54	Coto	Villanueva de la Vera.....	3 M. H.	5 »	3.º	—	—	—	—	1.250	—
91-A	Valcorchero	Plasencia	100	10 »	4.º	—	—	—	—	505	35

ESTADOS DEL PLAN DE 1947-48

Estado núm. 1.-Aprovechamientos vecinales

MONTES			APROVECHAMIENTOS DE PASTOS						
Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	Has.	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	TASACION	
								Pesetas	Cts.
1-D	Minguez	Coria	773	—	—	150	200	10.850	—
1-F	Dehesa Boyal	Torrejoncillo	480	—	—	—	300	7.000	—
1-H	Idem y C. del Radio	Monroy	675	—	—	—	300	7.000	—
11	Idem y Matajuanillo	Eljas	257	—	—	30	70	2.000	—
16	Jalama	San Martín de Trevejo	290	—	—	100	20	1.120	—
36	Dehesa Boyal	Jaraiz de la Vera	1.387	—	—	55	500	5.825	—
49	Idem	Tornavacas	459	—	—	—	100	2.100	—
73	Pasafrios	Garciaz	707	—	—	218	110	7.000	—
81	Dehesa Boyal	Majadas	1.040	—	—	150	100	7.500	—
82	Idem	Talayuela	1.178	—	—	90	80	3.725	—
92	Idem	Tejeda	490	—	—	380	100	7.000	—

Núm. 2.-Aprovechamiento de corcho

MONTES			PRODUCTOS		TASACION	SUBASTAS				
Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	Quintales métricos	Núm. de pies aproximadamente	Pesetas	Fechas			Valor	
						Día	Mes	Hora	Pesetas	Cts.
8-C	Dehesa Boyal	Santibáñez el Bajo	2.000	Todos los del predio	40.000					

Núm. 3.-Aprovechamientos maderables

MONTES			PRODUCTOS				SUBASTAS					
Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	Especies	Pies aprox.	Metros cúbicos	Núm. de estéreos	TASACION Pesetas	Fechas			Valor	
								Día	Mes	Hora	Pesetas	Cts.
6	Castañar Gallego	Hervás	Castaño	800	600	500	250.000	16	X	11		
14	Sierra	Gata	Robles	Todas	2.500	12.000	490.000	10	X	11		
82	Dehesa Boyal	Talayuela	Idem	372	500	200	55.000	14	X	11		
87	Solana	Barrado	Quercus	298	145	300	20.500	8	X	11		
90	Dehesa Boyal	Casas del Castañar	Idem	679	345	500	44.500	12	X	11		
90	Idem	Idem	Alisos	25	20	—	2.000	12	X	12		

Núm. 4.-Aprovechamientos de leñas

MONTES			PRODUCTOS			SUBASTAS				
Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	Especies	Estéreos	TASACION Pesetas	Fechas			Valor	
						Día	Mes	Hora	Pesetas	Cts.
1-E	Dehesa Boyal	Guijo de Galisteo	Quercus	100	En pastos.	—	—	—	—	—
1-G	Carrascal	Villanueva de la Sierra	Idem	Ramo	Idem	—	—	—	—	—
1-G	Idem	Idem	Idem	Limpia por Admón.	(.)	—	—	—	—	—
1-H	D. B. y C. del Radio	Monroy	Idem	Idem	(.)	—	—	—	—	—
1-H	Idem	Idem	Idem	Ramo	En pastos.	—	—	—	—	—
1-I	Berrocal	Pedroso de Acim	Idem	Idem	Idem	—	—	—	—	—
1-J	Dehesa Boyal	Aceituna	Idem	Idem	Idem	—	—	—	—	—
1-K	Hondo Valdelacanal	Idem	Idem	Idem	Idem	—	—	—	—	—
5	Palancar	Gargantilla	Idem	Idem	Idem	—	—	—	—	—
8-C	Dehesa Boyal	Santibáñez el Bajo	Idem	200	Idem	—	—	—	—	—
26	Dehesa Piedra	Villasbuenas de Gata	Jaras	200	100	2	X	11		
26	Idem	Idem	Quercus	Limpia por Admón.	(.)	—	—	—	—	—
31	Mesillas	Aldeanueva de la Vera	Ramoneo	—	En pastos.	—	—	—	—	—
33	Cotos y Entrecotos	Garganta la Olla	Quercus	Limpia por Admón.	(.)	—	—	—	—	—
36	Dehesa Boyal	Jaraiz	Jaras	200	—	—	—	—	300	—
41	Idem	Jarandilla	Idem	100	200	2	X	11		
42	Baldío Torreseca	Idem	Idem	200	500	2	X	12		
43	Baldío Umbría	Jerte	Quercus	Limpia por Admón.	(.)	—	—	—	—	—
44	Robledo	Losar de la Vera	Idem	Ramo	En pastos.	—	—	—	—	—
47	Dehesa Boyal	Robledillo de la Vera	Idem	Idem	Idem	—	—	—	—	—
48	Hondo Barranco	Talaveruela y Viandar	Idem	Limpia por Admón.	(.)	—	—	—	—	—
53	Ambrihuela y M.	Villanueva de la Vera	Jaras	200	En pastos.	—	—	—	—	—
54	Coto	Idem	Idem	200	Idem	—	—	—	—	—
73	Pasafrios	Garciaz	Quercus	Ramo	Idem	—	—	—	—	—
81	Dehesa Boyal	Majadas	Idem	Idem	Idem	—	—	—	—	—
82	Idem	Talayuela	Idem	Idem	Idem	—	—	—	—	—
83	Miramontes	Peraleda de la Mata	Idem	200	Idem	—	—	—	—	—
84	Centenillo	Serradilla	Idem	50	Idem	—	—	—	—	—
88	Radas S. Hipólito	Cabezabellosa	Idem	Ramo	Idem	—	—	—	—	—
89	Cotos y Entrecotos	Cabezuela del Valle	Idem	Limpia por Admón.	(.)	—	—	—	—	—
90-B	Idem	Montehermoso	Idem	Ramo	En pastos.	—	—	—	—	—
92	Idem	Tejeda de Tiétar	Idem	Idem	Idem	—	—	—	—	—
93	Idem	El Torno	Idem	Idem	Idem	—	—	—	—	—

(.) El aforo de productos, la tasación y anuncio de subasta, se harán después de terminar el apostado que ha de ejecutarse por administración.



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 136

Viernes 20 de Junio

AÑO DE 1947

CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN

Se suscribe en la Administración (Plaza de Santa María, Provincial). Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vayan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 20 de Junio de 1947.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

CACERES

Señas de los semovientes

Una vaca, raza holandesa, pelo negro, blancas las extremidades, lunar en anca y paletilla izquierda, orejilana.

Una ternera, pelo colorado, hoja de higuera en las dos orejas. (6'40 pstas.) 2014

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará, en las Oficinas de este Distrito, Avenida de España, número 24, una subasta pública por pujas a la llana, durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta: El próximo día 3 de Julio.

Productos que se subastan: 10 quintales métricos de leña de alcornos.

Origen de los mismos: De la corta sin autorización en la finca «La Pedriza», de Segura de Toro.

Tasación: Cincuenta pesetas. Depositario: Don Miguel González Díaz.

El licitador, a quien se adjudique el remate, abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en 25 pesetas y los Derechos Reales.

Cáceres, 18 de Junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet.

(31 pstas.)

2011

Administración Principal de Correos

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la Oficina de Hervás y su estación férrea y viceversa, bajo el tipo máximo anual de (4.500 pesetas) CUATRO MIL QUINIENTAS pesetas y demás condiciones que en el pliego que se halla de manifiesto en esta Principal y Estafeta de HERVAS, se detallan, y con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, se admitirán proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (4'50), en esta Administración Principal y Estafeta de Hervás, hasta el día 2 de Julio inclusive, a las diez y siete horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 de Julio, a las once horas.

Fianza: 900 pesetas.

Cáceres, 18 de Junio de 1947.— El Administrador Principal, Emilio Villar.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde y viceversa, por el precio de pesetas anuales, y demás condiciones del pliego acordado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas

(Fecha y firma del interesado.)

(42 pstas.)

2012

Junta Municipal del Censo Electoral

Designación de Colegios Electorales para el Referéndum y Estafetas de Correos para depositar los pliegos, de los siguientes Ayuntamientos:

ARROYO DE LA LUZ

Distrito primero, Sección primera. Escuela de niños, piso alto en calle Plaza, número 22.

Distrito primero, Sección segunda. Escuela de niños, piso bajo, en la calle Plaza, número 22.

Distrito primero, Sección tercera. Escuela de niñas, en calle del Moral, número 11, piso alto.

Distrito primero, Sección cuarta. Escuela de niñas en calle de Calvo Sotelo, número 12, piso alto.

Distrito segundo, Sección primera, Escuela de niños en calle Olleros, número 12, piso bajo.

Distrito segundo, Sección segunda. Escuela Graduada de niños, primer grado.

Distrito segundo, Sección tercera. Escuela Graduada de niñas, primer grado.

Distrito tercero, Sección primera. Escuela de niñas en calle Plaza, número 12, piso bajo.

Distrito tercero, Sección segunda. Escuela de niños en calle de Santa Ana primera, número 12, piso alto.

Distrito tercero, Sección tercera. Escuela de niñas en calle Santa Ana primera, número 12, piso alto. 1990

CASAS DE DON GOMEZ

Distrito único, Sección única. Local Escuela de niños, en la calle de la Iglesia. 2015

CAÑAVERAL

Distrito primero, Sección primera. Escuela antigua de niños, Plaza.

Distrito primero, Sección segunda. Escuela antigua de niñas, Plaza.

Distrito segundo, Sección primera. Escuela moderna de niños, derecha centro.

Distrito segundo, Sección segunda. Escuela moderna de niñas, izquierda centro. 2016

EL TORNO

Distrito único, Sección primera. Escuela de niñas, principal de la Casa Ayuntamiento.

Distrito único, Sección segunda. Escuela de niños, Plaza de España. 2017

CARBAJO

Distrito único, Sección primera. Casino de Manuel Batalla Durán, Plaza, 3.

Distrito único, Sección segunda. Casino de Mónico Batalla Morgado, Caivo Sotelo, 2. 2018

TALAVERA LA VIEJA

Distrito único, Sección primera. Escuela de niños número 1.

Distrito único, Sección segunda. Escuela de niñas número 1.

Se designa para depositar la correspondencia, la Cartería de esta villa. 2020

CASTAÑAR DE IBOR

Distrito único, Sección primera. Escuela de niñas (Hernán Cortés).

Distrito único, Sección segunda. Escuela de niños (Hernán Cortés). 2021

MAJADAS

Distrito único, Sección única. Local Escuela de niñas. 2022

GARVIN

Distrito único, Sección única. La Escuela de niños.

Se designa para depositar la correspondencia, la Estafeta de este pueblo. 2023

BOTIJA

Distrito único, Sección única. El local Escuela de niñas sito en la Plaza de esta localidad. 2024

CASAS DE DON ANTONIO

Distrito único, Sección primera. Escuela de niños número 2.

Distrito único, Sección segunda. Escuelas de niños número 1. 2026

BELVIS DE MONROY

Distrito único, Sección primera. Belvis de Monroy. El local de la Escuela de niñas de esta villa.



Distrito único, Sección segunda. Barrio Casas. El Local Escuela de niños de dicho barrio.

2028

TORREQUEMADA

Distrito único, Sección primera. Escuela de niños número 1, sito en en la planta baja de la casa Ayuntamiento.

Distrito único, Sección segunda. Escuela de niños número 2, sita en la misma planta del Ayuntamiento.

2025

MONROY

Distrito Unico, Sección primera. La Escuela de niños número 1, instalada en la planta baja del Ayuntamiento.

Distrito Unico, Sección segunda. Escuela de niños, número 2, sita en la calle de la Charca.

2029

TORRE DE DON MIGUEL

Distrito primero, Sección primera. Escuela de niñas número 1 (calle del General Mola).

Distrito segundo, Sección primera. Escuela de niños número 1 (calle del Moral).

2033

GATA

Distrito primero, Sección primera. Planta baja Escuela de niños.

Distrito primero, Sección segunda. Planta alta Escuela de niños.

Distrito segundo, Sección primera. Planta baja Escuela de niñas.

Distrito segundo, Sección segunda. Planta alta Escuela de niñas.

2034

BAÑOS DE MONTEMAYOR

Distrito único, Sección primera. Planta baja del Hospital, Plaza del mismo nombre.

Distrito único, Sección segunda. Planta baja, antigua Escuela de niños.

Se designa para depositar la correspondencia, la Estafeta de esta villa.

2035

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Distrito primero, Sección primera. Antiguas Escuelas graduadas.

Distrito primero, Sección segunda. Edificio de Auxilio Social.

Distrito segundo, Sección única. Casa Ayuntamiento.

2036

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Distrito primero, Sección primera. Local Escuela de niños, número 1.

Distrito primero, Sección segunda. Escuela de niñas número 1.

2037

TEJEDA DE TIETAR

Distrito único, Sección única. Escuela de niños número 1, sita en calle Gabriel y Galán.

2038 y 2039

TRUJILLO

Distrito primero, Sección primera. Edificio calle Hernando Pizarro.

Distrito primero Sección segunda. Local del Servicio de Inspección de carnes.

Distrito primero, Sección tercera. Local de las Casas Consistoriales (Abastos).

Distrito primero, Sección cuarta. Despacho del señor Aparejador (Casa Consistorial).

Distrito segundo, Sección prime-

ra. Habitación de la izquierda entrando en la Casa Consistorial.

Distrito segundo, Sección segunda. Escuela de niños número 4, (Grupo escolar B.)

Distrito segundo, Sección tercera. Escuela número 4, de niñas (Grupo Escolar B.)

Distrito tercero, Sección primera. Salón de actos del Ayuntamiento Viejo.

Distrito tercero, Sección segunda. Local del Ayuntamiento Viejo, piso principal, centro segunda habitación.

Distrito cuarto, Sección primera. Escuela de niños, edificio municipal de Huertas de Animas.

Distrito cuarto, Sección segunda. Escuela de niñas, edificio municipal de Huertas de Animas.

Distrito cuarto, Sección tercera. Escuela número 2, de niños (Grupo Escolar C.)

Distrito cuarto, Sección cuarta. Escuela número 2, de niñas (Grupo Escolar C.)

Distrito cuarto, Sección quinta. Edificio donde está instalada la Inspección de Policía (Huertas de Animas).

2040

GUADALUPE

Distrito primero, Sección primera. Escuela de Niñas.

Distrito primero. Sección segunda. Escuela de niñas número 1.

Distrito segundo, Sección primera. Escuela de niñas número 2.

Distrito segundo, Sección segunda. Casa número 20 de la calle Real, propiedad del Ayuntamiento de esta villa, Matadero municipal.

Se designa para depositar la correspondencia, la Cartería de esta villa.

2041

NAVEZUELAS

Distrito Unico, Sección primera. Escuela única de niños.

Distrito Unico, Sección segunda. Escuela única de niñas.

Se designa para depositar la correspondencia, la Cartería de este pueblo.

2042

HERGUIJUELA

Distrito único, Sección primera. Escuela Nacional de niños, Plaza de España.

Distrito único, Sección segunda. Escuela Nacional de niños, sito en Plaza de España.

2043

SEGURA DE TORO

Distrito único, Sección única. La Escuela de niñas, sita en Plaza Mayor número 1, principal.

2046

Notaría de D. Manuel Fernández Moreno

HERVAS

Edicto

Manuel Fernández Moreno, Notario del Colegio de Cáceres, residente en Hervás.

Hago saber: Que por don Pedro Téllez Rivas, he sido requerido para acreditar, por el procedimiento establecido en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, la existencia de un aprovechamiento de aguas del río Ambrot, al sitio del Mediano Bajo, de este término, para fuerza motriz de un establecimiento fabril de su propiedad, situado al Lomito, de igual término; y que dicho aprove-

chamiento ha sido adquirido por prescripción.

Lo que se hace público, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el referido aprovechamiento.

En Hervás a 16 de Junio de 1947. —Manuel Fernández Moreno.

(21'20 ptas.) 2049

Juzgados

CACERES

Don Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que el día quince de Julio próximo, a las doce horas, en la Sala de Actos de este Juzgado de 1.ª Instancia de mi cargo, tendrá lugar la venta en pública subasta por el procedimiento de pujas la llana, de la finca que se expresará, en virtud de los autos sobre litis-espensas, hoy en ejecución de sentencia, instados por doña Emilia Fernández Castañón, contra su esposo don Máximo Rodríguez Fernández, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que dicha finca tiene cargas o gravámenes por valor de cuarenta y cuatro mil pesetas a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta Capital.

Terreno o solar para edificar de forma trapezoidal, al sitio denominado Asiento de Peña Aguda, de esta Capital, de una superficie de mil doscientos veintiocho metros cuadrados; que linda por Poniente, que es donde tiene su frente, en una extensión de cincuenta metros, con calle particular de doce metros de anchura, que parte de la carretera de Salamanca; por Saliente o espalda, con terrenos de Francisco García Serrano, y don Cándido de la Montaña; Mediodía, con terrenos de la propiedad de los hermanos Calles Martín; y por el Norte, con terrenos de don Carlos Reifach.

Dentro del perímetro del terreno, existe construida una casa vivienda de una sola planta, de una superficie de ciento setenta metros cuadrados, edificada y proyectada para una sola vivienda, hallándose actualmente dividida en dos viviendas, con completa independencia, dotada cada una de cocina y servicio. Anejo a la vivienda existe otra construcción de una sola planta y diez y ocho metros cuadrados de superficie; una piscina que hace unos veinte mil litros de agua, cuatro cochiqueras y un palomar y todo el resto del terreno sin edificar está convertido en huerto con árboles frutales, sembrándose en la actualidad de legumbres.

Tasada pericialmente en ciento treinta y un mil ochocientos noventa y dos pesetas, cincuenta céntimos.

Dado en Cáceres, 17 de Junio de 1947. —Javier Sánchez.—El Secretario, Manuel de Lis.

(79'40 ptas.) 2048

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que en providencia

del día de hoy, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre división o venta de la finca «Avarientos y Real», del término de Galisteo, hoy en ejecución de sentencia, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, la siguiente finca.

Finca objeto de la subasta

Los derechos del suelo, arbolado, hierbas, pastos, espigas y derecho de apostar de la dehesa «Avarientos y Real», del término de Galisteo, hace una cabida de trescientas veinte fanegas, equivalentes a doscientas dieciséis hectáreas, ocho áreas y cincuenta y nueve centiáreas. Linda por Saliente o Este, con dehesa de la Boyada y camino que conduce a Montehermoso; Mediodía o Sur, con dehesa llamada Haza; Poniente u Oeste, con el río Alagón, y Norte, con dehesa Jarilla.

Se advierte a los licitadores que se ha señalado para el remate la audiencia del día 26 del próximo mes de Julio, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado; que el precio señalado para la subasta a dicha finca, es el de novecientos mil pesetas; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán examinarse, debiendo los licitadores conformarse con los mismos, y que mencionada finca se halla gravada con un derecho de labor cada cuatro años, a favor de varios vecinos de Galisteo.

Y para su publicación en BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, expido el presente en Plasencia a dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. —Miguel Mateos.— Ramón González.

(65 ptas.) 2047

Alcaldías

ALMARAZ

Formada la cuenta general del Presupuesto y la de administración del patrimonio municipal, se exponen al público por término de quince días y ocho más, para oír reclamaciones.

Almaraz, 17 de Junio de 1947. — El Alcalde, Fernando Sánchez.

2002

Sección no oficial

AVISO

Se arrienda desde el día de San Miguel próximo, la dehesa El Herradero, término municipal de Mesas de Ibor (Cáceres), de trescientas y pico hectáreas de cabida, con buena tierra de labor y de pastos, la circunda el río Ibor para abrevadero, además de otros varios.

Para tratar y otros informes, dirigirse a don Joaquín Fernández Martín, que vive en calle Feijóo, número 8, 4.º, derecha, Madrid.

(17,80 ptas.) 1976